

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Jaime Isael Mata Salas, quien se ostenta como Alcalde sustituto de la demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México.	012955

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veinte de junio de dos mil veinticuatro, publicado el veinticinco de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como **Alcalde sustituto de la demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en la que impugna lo siguiente:

“VII. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO:

La emisión del ‘Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal a fin de homologar las modificaciones relacionadas con la Plataforma Digital de Trámites del Gobierno de la Ciudad de México, así como para realizar trabajos menores de rehabilitación o mejora en las vías públicas secundarias, instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y la habilitación de cajones de estacionamiento para personas que prestan servicios a través de plataformas digitales para reparto y entrega de productos o mercancías’, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de mayo de dos mil veinticuatro. El decreto impugnado dispone textualmente lo transcrito a continuación:

[...]”

I. Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a la Alcaldía Benito Juárez designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

III. Autoridad demandada. En otro orden de ideas, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**.

Por tanto, con copia simple del escrito inicial **córrase traslado** a la autoridad demandada para que presente su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale notificaciones electrónicas o domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR**

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

²En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del jueves nueve de mayo al miércoles diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”.

IV. Gaceta oficial. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **186/2024**, en tanto que en ambas solicitan la invalidez de la misma norma, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto la **copia certificada de la gaceta oficial** en la que conste su publicación, pues la que se exhiba en el expediente referido, se tendrá a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda en este asunto.

V. Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

VI. Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

VII. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio, y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4358/2024**. Dicha notificación se tendrá por

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2024

realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 191/2024**, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR/ANRP-02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:54:56Z / 04/07/2024T15:54:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b8 d7 fd ca d3 b5 f2 32 5a de 43 a0 95 6b b5 5c 51 50 ea fe ab e3 b6 23 36 b9 45 f8 7e 34 23 67 cf 5f 1d 8e 42 a8 de f3 3a 6e 34 d3 b5 46 47 40 2c e0 c4 37 92 81 3d d1 a9 e9 04 24 f7 00 c3 d8 d0 6a d6 a5 9d 43 30 c0 70 b7 82 da 26 57 ee 7b 37 1b 2a 5e cb 14 36 54 09 35 04 18 b3 72 92 bb 27 9b cc 77 af ac 1c c3 f5 ed 80 e8 fc bb 3a 5c 40 d6 6e a6 c7 a1 72 21 d8 8a 74 73 b0 85 2e 0c f8 bb 27 86 fa 3d ed d8 40 7e 43 88 2a 94 72 93 e1 28 bf b3 54 67 6b 2d 4e ef 28 3e 08 85 5e e4 c0 cf d9 b3 43 a2 5d e0 2e 7a 25 da bd 10 54 8e d8 4f 16 0a 7d 3a 67 89 82 4b a6 ef 36 de 40 1c f1 3b 3c 00 b0 ff 09 ab 24 6e a0 54 a4 fb 17 e3 07 8a b8 f4 dd bc 48 21 2f 69 3e 0b 79 25 58 92 45 85 9a 74 1c 64 5c 63 f5 93 48 84 4a a0 dd bc c7 1a 68 84 c9 f0 8b e8 d1 97 65 57 8a b5 39 ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:55:05Z / 04/07/2024T15:55:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:54:56Z / 04/07/2024T15:54:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7373010			
	Datos estampillados	14F576DE6D09ABFBF67E9BBD8986C3DF9284353F89F62F1EC35F26D3724877AB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:40Z / 04/07/2024T14:13:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be 34 d1 55 3a 55 16 62 3d 37 21 f2 e2 e7 bf 6d d3 0d 56 8d a1 d0 c2 04 17 01 86 ef 9b 0d f3 41 08 08 e9 11 46 65 46 00 fe a4 ff 60 54 a5 17 ae 62 3e ab 8a 6f 6d bc 1b e3 f3 99 1e e1 79 4c 07 d2 75 6a 71 1c 9a e8 45 6f 15 8c cb 81 1e f1 c4 be 95 bb 0e 68 6c 8a 40 58 1d 9d 22 08 64 c3 0a 4f 13 69 a4 ec 04 32 09 ee 88 4e 59 23 3e 85 f1 71 94 5c be d0 46 3c 13 4f 3e e5 dd c8 4d 04 26 7c 69 a1 ba 2c 93 88 87 47 51 13 a7 95 f6 71 5a 47 83 1a 19 10 9d d5 21 f3 f0 ac e0 37 d8 50 90 33 ed 35 fb 92 81 e4 45 c8 6b b4 5d fd 58 69 94 1b b6 8b d5 d3 53 ed 5e 48 f1 bc a7 a2 43 1d 6b 39 16 96 41 53 e3 13 78 74 f3 6d 01 0a d1 1c 45 f7 3c 2f 20 ad f8 88 30 45 10 6b 50 57 28 7b 03 82 df 0e fb 76 3b d8 e5 d0 7d b3 ab d0 f0 1c 8e 57 fc c4 a9 1f 08 bd e8 77 5e a1 74 8c 7d 3c 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:45Z / 04/07/2024T14:13:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:40Z / 04/07/2024T14:13:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7371766			
	Datos estampillados	DD8AF56994334B719E86E2A8BB46FC735E9CB522CF91D267FC2604C71945231C			